

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Acción de Tutela No. 11001 4003 059 2020 00439 00

Señala el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, mediante el cual se modificó los Decretos 1382 de 2000 y 1069 de 2015, respecto del reparto de las tutelas el cual quedó así: *“2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”*

De la presente acción constitucional, se puede advertir que la accionante solicita la protección de sus derechos fundamentales, que han sido vulnerados por el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** la cual es una entidad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonial.

De tal manera, la accionante dirige la presente acción contra dicha entidad e igualmente formula pretensiones en su contra, así las cosas, corresponde el conocimiento de la presente tutela a los Jueces Civiles del Circuito.

Téngase en cuenta que reiteradamente ha considerado la jurisprudencia que las reglas de reparto establecidas en el Decreto 1382 de 2000 deben acatarse so pena de incurrir en nulidad de lo actuado, a excepción de que en el caso se observe la notoria urgencia de una decisión de fondo en atención a la naturaleza del derecho vulnerado, caso en el cual, la regla de reparto debe ceder a la situación especial que se presenta ante el Juez Constitucional.

Al respecto señala el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B. Consejero Ponente Dr. VÍCTOR HERNANDO ALVARADO ARDILA en providencia de 5 de agosto de 2010, proferida dentro del expediente N° 25000-23-15-000-2010-01138-01:

«La Sala en jurisprudencia reiterada ha reconocido que las disposiciones establecidas en el Decreto 1382 de 2000 al que hace referencia Acción Social, si bien no establecen reglas de competencia - tal como lo expresa la Corte Constitucional -, sino de reparto de expedientes; también ha dicho

del Circuito de esta ciudad, por intermedio
de la oficina judicial.

EN LA PARTE MOTIVADA:

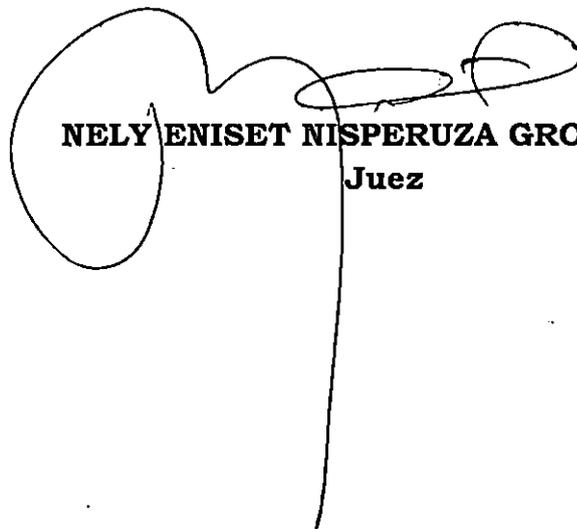
que aquellas deben respetarse en aras de salvaguardar la especialidad y la jerarquía dispuestas en nuestro ordenamiento jurídico tanto por la ley como por la Constitución, así como, la uniformidad de decisiones judiciales de tal naturaleza, elemento indispensable para la materialización del derecho a la igualdad de quienes acceden a la administración de justicia».

En consecuencia de lo anterior se dispone:

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela de la referencia por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Secretaría, remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de esta ciudad, por intermedio de la correspondiente oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

ojss